



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Nancy Cristina Guevara Salazar.
<b>Demandadas</b>	Eliana Guevara Confecciones S.A.S. Eliana Constancia Guevara Salazar.
<b>Radicado</b>	2022-541
<b>Auto Interlocutorio</b>	0254
<b>Asunto</b>	Remite demanda por competencia.

Recibida la presente demanda proveniente del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, al declarar falta de competencia por razón de cuantía; verificada la demanda y sus anexos, encuentra este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, conforme lo establecido en el artículo 5 del CPTSS, que dispone lo siguiente:

“Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor”.

Así las cosas, según los hechos narrados en la demanda, la demandante prestó sus servicios a las demandadas en el Municipio de Itagüí - Antioquia, y conforme al certificado de existencia y representación legal, se encuentra que el domicilio principal de estas es en dicho Municipio; concluyéndose así, que este Juzgado carece de competencia territorial para conocer del presente proceso ordinario laboral, que, en este caso radica en el Juez Laboral del Circuito de Itagüí.

Por lo anterior, y conforme a lo ordenado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se rechazará la demanda, ordenándose remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Itagüí.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora Nancy Cristina Guevara Salazar contra Eliana Guevara Confecciones S.A.S., y la señora Eliana Constancia Guevara Salazar, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** Remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Itagüí ® para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario